

Delito económico y derechos humanos*

Emma Mendoza Bremauntz**

I. Introducción

Cuando, en 1965, Quiróz Cuarón fue invitado a formar parte del Comité de Expertos

en prevención del crimen y tratamiento del delincuente, en resolución expresa del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, se inició la experiencia mexicana en la atención de el reconocimiento de "la interrelación existente entre los factores económicos y sociales y la necesidad básica de un desarrollo económico y social equilibrado para promover la elevación del nivel de vida dentro de una mayor libertad con pleno reconocimiento de la importancia de la planificación"⁽¹⁾, con el que los gobiernos participan en el fomento de un desarrollo económico y social equilibrado y sólido.

El planteamiento que se formaliza en 1966 por decisión del Consejo Económico y Social, a un tiempo decide que la Comisión de Asuntos Sociales permanezca con su carácter de Comisión Orgánica del citado Consejo, cambiando su nombre por el de Comisión de Desarrollo Social con lo que se subraya la importancia que a esta cuestión económica y social, le reconoce el organismo.

Es timbre de orgullo mencionar que el Comité Consultivo de Expertos en prevención del crimen y tratamiento de los delincuentes que inició sus labores a fines de 1965, estuvo integrado por:

L.N. Smirnov, Presidente de la Suprema Corte de la URSS. Dr. TA Lambo- Profesor de Psiquiatría de la Universidad de Ibadan, Nigeria.

Dr. Norval Morris.- Profesor de Derecho y Criminología de la Escuela de Derecho de Chicago.

Sr. Myrle Alexander.- Director de prisiones federales de USA

Dr. Yoshitsugu Baba.- Procurador General de Justicia de Japón.

Dr. Louis Darmour.- Presidente Honorario de la Corte de Casación de Francia.

Dra. Durgobai Deshmuerth.- Directora del Consejo de Desarrollo Social de la India.

Dr. Torten Ericksson.- Director General de la Administración penitenciaria de Suecia.

Dr. Ahmad M. Khalifa.- Ministro de Asuntos Sociales Egipto y

Dr. Alfonso Quiróz Cuarón.- Catedrático de la UNAM - México.

En las diversas reuniones celebradas por este Comité se destacaron los siguientes puntos:

a) La necesidad de "superar la posición de considerar a la delincuencia como un fenómeno aislado que debe ser reprimido mediante la imposición de penas y medidas de seguridad o mediante el tratamiento del menor infractor."⁽²⁾

b) Que las actividades (específicamente las de las Naciones Unidas) relativas a la defensa social, deben

* Ponencia presentada al IV Congreso Nacional de Criminología, Querétaro, 1990.

** Directora académica del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

1 Quiróz Cuarón, Alfonso. El costo social del delito, pp. 7 y sig., ibidem.

2 *Ibidem*. p. 12.

ir unidas a la planeación económica y social general, en concordancia con la resolución 1086 B del trigésimo noveno periodo de sesiones del Consejo Económico y Social, que suscribió el principio de que "la prevención y limitación de la delincuencia de menores y de adultos, han de llevarse a cabo como parte integrante de programas generales de desarrollo económico y social".

- c) Deberán buscarse medios idóneos para la formulación e una política de defensa social integrada a los sistemas nacionales de planificación económica y social, realista, basada en índices de criminalidad e indicadores adecuados para determinar alcances y tendencias de la criminalidad de manera que se puedan establecer las medidas y estrategias adecuadas a su prevención y represión.
- d) En virtud de que las medidas de defensa social forman parte de la trama económica y social de la colectividad, se consideró recomendable darle acento prioritario a los análisis costo-beneficio de los programas preventivos y represivos para incrementar su eficiencia.
- e) Se pensó en la conveniencia de utilizar términos económicos para la formulación de objetivos y metas reconociendo la importancia de los factores sociales

estructurales con el enfoque socio económico orientando apoyo a los países en desarrollo esforzados en lograr mayores niveles y mejores condiciones de vida para su población mediante actividades de prevención delincencial, especialmente respecto a menores.

Comentario especial mereció el reconocimiento de que, por regla general, los gobiernos tienden a dar mayor importancia a las demandas económicas y tecnológicas que a las de la defensa social.

Desde luego, diversos autores se ocuparon con anterioridad de la importancia de los aspectos social y económico en la génesis del delito pero la postura contraria, el estudio del impacto del delito en la economía de la sociedad, se atiende de manera especial a partir de los planteamientos de Naciones Unidas que señalan que los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal, aprobados en el Séptimo Congreso, congruente con el enfoque cada día más acentuado de analizar la prevención del delito y la justicia penal, y que están en íntima relación con el desarrollo económico en general y con el expreso reconocimiento que el citado órgano internacional hace en cuanto a la consideración del desarrollo integral de los países, es un proceso global que implica los elementos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales e institucionales que lo integran.



II. El delito en el contexto del desarrollo de los países

Ahora bien, el delito en general constituye un problema que la Sociología Criminológica de tendencia marxista (y aún la que no lo es) reconoce como originado preponderantemente por la desigualdad de las condiciones económicas, Colajani por ejemplo al estudiar la etiología de la delincuencia señala entre otras como causa fundamental las condiciones económicas, considerando también este autor que existen causas directas e indirectas del delito, encontrándose entre las primeras la falta de medios para satisfacer las más apremiantes necesidades de la existencia y entre las segundas las generadas por el orden social: guerras, educación, revoluciones, prostitución, etc.

Vale mencionar en esta línea de pensamiento la opinión de Rakowsky que considera también causas directas e indirectas del delito, entre las primeras señala la concentración de la población en las grandes ciudades que constituyen un polo de atracción, inclusive de productos del campo y pobladores y que si bien suelen ser productores de artículos industriales, también favorecen y estabilizan una muy desigual distribución de la riqueza que impide que un gran número de pobladores puedan satisfacer sus requerimientos mínimos.

Otra causa importante es, a nivel urbano la ruptura de la relación familiar de tipo patriarcal que existe en los medios rurales, generándose causas continuas de necesidades insatisfechas y discontinuas en épocas de crisis.

Reconocida ya la génesis múltiple del delito y la importancia del aspecto económico en ésta, resultó lógico el advenimiento de los análisis económicos de la problemática criminal en todos sus aspectos, así, los primeros y valiosos (yo me atrevería a afirmar que, inclusive, demasiado adelantados a su tiempo), estudios abiertamente económicos en México, que verifica Alfonso Quiróz Cuarón en su trabajo "Una Teoría General de los Disturbios", antecesora de su obra "El Costo Social del Delito".

Ambos trabajos significaron un importante paso al análisis económico y estadístico de la problemática delictiva y reiteran la conciencia clara del impacto del delito, en general sobre los problemas del desarrollo económico integral de los países ya que, en el momento de su comisión, los delitos afectan valores esenciales del hombre entre ellos los económicos que repercuten casi siempre en la distribución que de sus ingresos deben hacer el individuo, obligando a la desviación de éstos a la satisfacción de necesidades, quizá los menos apremiantes pero no por ello disvaliosas, para reponer a los afectados por el delito o sus consecuencias indirectas, esto es por ejemplo y cito a Quiróz, lo que dejan de producir tanto el delincuente como su víctima.

Con otra óptica, el Estado para prevenir o reprimir el delito, ha de dedicar parte de sus ingresos a las funciones de prevención, investigación, procuración y administración

de justicia, sin mencionar lo que circula bajo el sórdido nombre de corrupción.

Y toda la desviación de ingresos, individuales como estatales que con motivo del delito se genera, constituye una grave sangría al producto nacional que podría significar inversión productiva o social, beneficiosa a las áreas más deprimidas de la población, en aspectos fundamentales de los llamados prioritarios como vestido, educación, alimentación, habitación, trabajo, salud, etc., protegidos expresamente mediante la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

Estas circunstancias justifican el comentario de que el delito es, en el contexto del desarrollo económico, un problema cuya gravedad llega al nivel de afectar los derechos humanos.

Precisamente a raíz de la celebración del Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, que se desarrollara en México en 1976, se dijo que "...prevenir el delito, controlarlo, planificar una política criminal y social consecuente, implica conectar nuestros esfuerzos con todos los que desarrollemos por transformar las bases mismas de nuestra sociedad, por crear condiciones de vida más justas en nuestros pueblos, por impulsar el desarrollo económico y social, por brindar a cada latinoamericano como a cada hombre mejores oportunidades para expresarse como ser humano, como ente familiar, como ser social, nos preocupa el crimen y nada más justo; pero también hay otros crímenes que se cometen contra los pueblos, los crímenes que consisten en privarlo de sus derechos fundamentales, del goce de sus libertades, de sus posibilidades jurídicas o reales para trabajar, para subsistir, para reunirse, para participar políticamente, para ser parte y ser beneficiarios del desarrollo económico; cuando se cometen estos crímenes contra los pueblos, difícil es que otorguemos mayor jerarquía, mayor prioridad a la resolución de los problemas que en sí y concretamente postula una planeación de política criminal sin pensar antes en el restablecimiento de las condiciones reales de vida y jurídicas de respeto a los derechos humanos que deben ser consustanciales a la convivencia civilizada."⁽³⁾

III. Desarrollo integral y derechos humanos

Sin embargo, el acelerado avance de la tecnología y la ciencia después de la Segunda Guerra Mundial, ha favorecido la intercomunicación y el nacimiento de grandes e inmensas empresas transnacionales que han concentrado poder y riqueza, esto es, poder económico que ha buscado enlazarse con el poder político para fortalecerse mutuamente, en ocasiones a extremos tales que exceden los límites de la legalidad y los de la tolerancia social, afectando el desarrollo mismo de los

3 Moya Paleada, Mario, Discurso Inaugural del Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, en Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, México. INACIPE. S.F.p. 12.

países en los cuales llevan a cabo algunas de sus actividades.

La consecuencia de obstruir este desarrollo es una grave afectación directa a la población de estos países, que se ve impedida a acceder a los beneficios del progreso social. Así, hacen legión los grupos rurales y urbanos marginados de la educación, de la alimentación, de la medicina, de la sobrevivencia misma provocando desestabilización, inseguridad, desesperación y violencia.

TM situación ha demandado la concertación de la comunidad de naciones en la búsqueda de soluciones.

Resulta incuestionable que este estado de cosas no sólo impide el normal desarrollo de los países que aún no ingresan al desarrollo industrial, sino que a nivel de población, esos grupos marginados a quien hacemos referencia están siendo gravemente afectados en sus derechos humanos, el primero de ellos, el derecho a la vida.

A riesgo de resultar reiterativa, considero importante aclarar que cuando hablamos de "desarrollo integral" de los países hacemos referencia a un proceso globalizador en que las actividades políticas, sociales, culturales y económicas en general, se desarrollan, en primer término, en beneficio de la totalidad de los pobladores del país y logran generalizar sus ventajas para elevar, también integralmente, los niveles de vida de los individuos de esa sociedad permitiéndoles satisfacer sus necesidades primarias a todos, pero no sólo las necesidades puramente económicas como alimentación, vestido o habitación sino las que se consideran inherentes al ser humano, no para su supervivencia sino para mejorar la calidad de su vida, como las educativas, culturales, de participación democrática en la vida política, y todas aquellas que propicien una más profunda diferenciación entre los estadios de la vida primitiva y animal frente a la del hombre solidariamente organizado.

Precisamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948, desde los considerandos, se hace mención de los problemas de hombre refiriendo entre otros que:

«...

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;....

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el

progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Y poco más adelante, dentro del articulado encontramos:

Art. 3° Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 17° Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente II. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad.

Art. 22° Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su persona.

Art. 25° Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. II La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de éste, tienen derecho a igual protección social".

Hemos transcrito algunos artículos que contienen referencia expresa a derechos humanos relacionados con cuestiones económicas y que de hecho se ven verdadera y gravemente afectados por la comisión del delito en toda su amplitud, al absorber ésta una importante cantidad de medios económicos que deberían utilizarse en beneficio y apoyo del desarrollo integral, ya que al elevarse de manera sustancial el nivel de vida y apoyarse las cuestiones sociales, educativas y culturales, además de los ingresos económicos, se está haciendo prevención del delito, además de enriquecer la vida social y respetar los derechos humanos.

IV- Delitos económicos

Pero resulta que el perjuicio ocasionado por el crimen, como se comenta, se va a ver agravado por una determinada cantidad de acciones que importan individualmente consideradas, un daño económico mayor que el daño producido por la suma de todos los delitos patrimoniales tradicionales llevados a cabo en un año.

Comprenden estas acciones antisociales, cuestiones muy diversas entre sí, por lo que hasta ahora, ha sido difícil encontrar un común denominador para agruparlas, a no ser por el grave perjuicio socio-económico que su comisión significa para los países y para la comunidad internacional.

Se ha opinado que tres elementos se encuentran con mayor frecuencia involucrados en esta serie de

actividades: Abuso de poder económico, abuso de poder político (o ambos e impacto económico grave cuantitativamente considerado, aun cuando se da frecuentemente el caso de impacto pulverizado, ocasionando daños mínimos a gran cantidad de personas, lo que al final, produce pingues ganancias al autor del delito.

Y aquí enfrentamos otro problema, dada la gran variedad de conductas que caben en este desagradable modo de actuar antisocial, no encontramos la manera de definirlo aceptablemente para una mayoría de autores y observadores del fenómeno.

En principio se encontró aceptable la denominación de "Delito de Cuello Blanco" utilizada por Sutherland en los 40, quien los define "aproximadamente" como los "cometidos por una persona de respetabilidad y *status* social altos, en el curso de su ocupación" generando con ellos ingresos ilegales para sí y para la empresa o institución a cuyo nombre actúa.

Algunos autores los entienden como "criminalidad de los negocios" y otros, como García Méndez, les agregan datos, entendiéndolos como "un hecho antijurídico o socialmente dañino, cometido generalmente por un alto funcionario público o privado en beneficio directo de la institución a que pertenece e indirectamente en el suyo propio; al que, cuando está previsto en la normativa, se le conecta con una sanción, preferentemente no penal y que, en caso de ser aplicada ésta, se hace en forma diferencial en relación con otro tipo de delitos, no produciendo estigma ni permitiendo encuadrar al sujeto que lo comete dentro del estereotipo común del delincuente".⁽⁴⁾

Como el impacto o la afectación de los derechos de la población no siempre se presentan de manera directa, como las actividades antisociales se realizan frecuentemente por empresas y organismos, personas morales cuya ubicación en el marco del derecho penal es cuestionable o de plano inaceptable, y desde luego por el frecuente contubernio entre poder económico y poder político. Se ha eludido casi siempre la reglamentación penal manejándose preferentemente el control administrativo.

Se ha continuado buscando un término más amplio, que permitiera incluir las cuestiones económico-sociales que se agregan ya que si Sutherland hablaba de situaciones como:

- 1.- Restricciones al comercio.
- 2.- Falsa representación publicitaria.
- 3.- Infracciones en cuanto a patentes, marcas de fábrica y derechos de autor.
- 4.- Prácticas laborales injustas.
- 5.- Descuentos, fraude financiero, violaciones a las regulaciones de guerra y
- 6.- Miscelánea (tipos varios no muy frecuentes)

4 García Méndez, Emilio y Luis Gómez "Actualización crítica del concepto de delito de cuello blanco", en Capítulo Criminológico 6, Instituto de Criminología. Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1978, p. 137.

que se relacionan en su mayoría con actividades empresariales, la inclusión de actividades verificadas por funcionarios gubernamentales le quita la característica de "negocios" y el aspecto de "abuso de poder" se acentúa, por lo que se agregan además del delito de cuello blanco, acciones no siempre tipificadas como delitos, con proyección nacional y a veces internacional, como delitos o acciones de asociaciones de empresas contra el comercio internacional, actividades perniciosas contra el medio ambiente, corrupción y sevicia policiaca, delincuencia organizada, tráfico ilícito de drogas y armas, terrorismo local e internacional, secuestro y toma de rehenes, destrucción de propiedad pública y violencia institucional que incluye torturas, desapariciones y matanzas⁽⁵⁾.

Es necesario hacer referencia a la carencia de uniformidad en cuanto a la concepción de estas actividades que si bien afectan aspectos económicos nacionales e internacionales que tienen una severa repercusión en cuanto a los derechos humanos de la población mundial, y podemos agruparlos bajo el rubro general de delitos económicos, no son contemplados así por muchos estudiosos que pretenden limitar este concepto de delito económico, a características específicas, dejando fuera gran cantidad de actividades no referidas la planificación o al orden público económico en especial.

Se ha utilizado el nombre de delitos económicos que también presenta muchas complicaciones, pues por una parte, está empapado de un tinte ideológico que lo hace impreciso, y además, abarca cuestiones no puramente económicas sino sociales y tiene un carácter nacional y otro internacional, cuando no transnacional.

Se ha intentado definirlo, dada la importancia de los hechos que lo implican, de una manera que resulte aceptable para la técnica jurídico penal y poder partir de una ubicación común para proponer tanto medidas preventivas como represivas y de política legislativa penal.

Para algunos autores, los delitos económicos son "las figuras jurídico-penales que sancionan ciertos hechos atentatorios contra las disposiciones legales que imponen un determinado ordenamiento de la economía nacional con miras al bienestar o mejoramientos colectivos en lo referente al aprovechamiento, distribución y consumo de la riqueza y de los servicios."⁽⁶⁾

Para otros incluyen también hechos que atentan contra ciertos intereses patrimoniales capaces de afectar a grupos más o menos extensos de sujetos pasivos o que atentan contra los intereses del comercio y en general, del tráfico jurídico.

5 Informe de Naciones Unidas sobre el 8º Período de Sesiones del Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. DJCS Oficiales O.N.U. 1984 (Suplemento 6) p. 74.

6 Novoa Montreal. "Reflexiones para la determinación y delimita del delito económico" en Rev. *Derecho Penal y Criminología*. Universidad Externado de Colombia. Vol. VI. Núm. 21, Sep./Dic. 1983.

Novoa dice que si se considera Delito Económico como la figura penal prevista por el legislador para proteger los bienes jurídicos más relevantes y merecedores del amparo penal, que propone el Derecho Económico, se hace indispensable partir de un concepto de Derecho Económico.

Por otra parte, autores como Esteban Righi, consideran que el delito económico efectivamente se orienta a la tutela del "orden público económico" entendido como la dirección que de la economía hace el Estado a través de la planificación, mediante la represión de las acciones que la lesionan.

Entendemos que el concebir el orden público económico como sistema de planificación constituye una limitación tanto al concepto mismo de orden público como al delito económico que tiene fuertes tintes ideológicos en sí mismo, en su substancia que dificultan su definición.

La concepción del orden público económico en los términos que Novoa Monreal refiere, reconociendo este orden a forma de organización de la economía nacional, impuesta por el Estado como un valor social básico que amerita protección penal⁽⁷⁾ permite una posición so lamente a nivel de planificación económica pues podemos, histórica y geográficamente, encontrar un manejo de orden público económico con mayor o menor intervención del Estado y sin planificación económica, que de cualquier modo ha requerido o requiere la rigurosa protección del derecho penal en casos específicos, de donde puede reconocerse la existencia de delitos económicos aun cuando no exista planificación.

Aceptando sin un análisis profundo, la existencia de un orden económico público que ha de presentar características diferentes en los países que tienen diferentes sistemas económicos en los que predominan las tendencias del sistema de mercado o del sistema de planificación central o bien que reuniendo características de cualquiera de las dos tendencias auto citadas, dan lugar, al agregar características propias, a un tercer sistema mixto, encontraremos que los delitos económicos se formalizarían para proteger ese valor social que en cuanto a su substancia puede presentar contenidos diferentes, según el momento histórico y el sistema económico del país de que se trate, sin que ello signifique que el bien jurídico protegido, el orden público económico varíe.

Otra complicación que surge ante los hechos antisociales que se comentan, es un fenómeno que se presenta cada vez con mayor intensidad y es el relativo en la internacionalización del delito en general y que ha demandado, como se refirió líneas atrás, una mayor colaboración entre países y la intervención de la

Organización de las Nacionales Unidas para enfrentar estos problemas, razón por la que los congresos relacionados con la prevención del delito y tratamiento del delincuente incluyen en su afectación por el delito en general, pero también se han incluido cuestiones nacionales e internacionales que en principio afectan, a nivel interno de los países, el orden público económico, pero también las que afectan el llamado Nuevo Orden Económico Internacional que curiosamente, no se limita a asuntos puramente económicos sino también sociales, lo que parece complicar las cosas más aún, en lo que se refiere a la estructuración formal de estos hechos antisociales.

Por ello resulta comprensible que no se haya arribado a una definición aceptable por la doctrina en general, pero esta falta de uniformidad no autoriza a la exclusión de las actividades que reiteradamente se presentan y tienen graves consecuencias en cuanto a las posibilidades de desarrollo de los países, circunstancia que interesa a los países en vías de desarrollo de manera apremiante, pero que también afecta y preocupa a los países altamente desarrollados que a pesar de ello, continúan enfrentando problemas de producción, distribución y consumo, para una población variante.

Esto significa que siendo la economía una actividad dinámica como todo lo social, el hecho de haberse adelantado a la mayoría de los países en industrialización, por ejemplo no descarta en definitiva que los países desarrollados ya no deban ocuparse del desarrollo integral que siempre presenta inequidades y se enfrenta cada día con nuevos problemas y nuevas generaciones.

Tal cosa nos permite encontrar un dato más para la identificación de las actividades delictivas que venimos comentando y que finalmente constituyen una serie de actividades lesivas a la convivencia, nacional e internacional, que no siempre son contempladas por la ley como delitos y que impiden el adecuado desarrollo integral de los países, (en su totalidad o parcialmente, en cuanto a uno o varios de los aspectos de la integridad que demanda la elevación del nivel de vida de los ciudadanos, en lo económico, lo social, lo cultural, lo político, lo ambiental y lo institucional) con el fin de obtener beneficios para autor o autores de estos actos y la institución a cuyo nombre actúan, quedando frecuentemente impunes o sujetos a sanciones no penales, la referencia al daño que estos actos ocasionan al desarrollo integral de los países, permiten en su caso resumir un amplio espectro de actividades dañadas que pueden traducirse en severas y varias violaciones a los derechos universales del hombre, en los términos mínimos de los artículos citados de la Declaración de 1948.

7 Novoa Monreal, Op. cit. p. 352.